

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

# RESOLUCION DIRECTORAL N° 014-2013-MTC/16

Lima.

1 4 ENE. 2013



Vista, la Solicitud S/N con P/D N° (2012-071633) presentada por la **EMPRESA DE TRANSPORTES CASTILLO & LAIZA S.A.C.** Identificada con R.U.C. N° 20482478574 a fin de que se apruebe el Plan de Contingencia para el Transporte Térrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido y en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

**O**M

ABOOADA A

Que, mediante Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, se estableció la obligación de todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, el Plan de Contingencia es el instrumento de gestión, cuya finalidad, es evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente; conformado por un conjunto de procedimientos específicos preestablecidos de tipo operativo, destinados a la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante una probable situación de emergencia, derivada de la ocurrencia de un fenómeno natural o por acción del hombre y que se puede manifestar en una instalación, edificación y recinto de todo tipo, en cualquier ubicación y durante el desarrollo de una actividad u operación, incluido el transporte;

Que, asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 22° del mismo cuerpo normativo, cuando se trate del servicio de transportes terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el plan de contingencia será aprobado por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, según lo establecido por el artículo 17° de la Ley General del Ambiente, los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, dentro de los cuales, se considera a los Planes de Contingencia. Del mismo modo, el artículo 118°, señala que las autoridades públicas, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, adoptan medidas para la prevención, vigilancia y control ambiental y epidemiológico, a fin de asegurar la conservación, mejoramiento y recuperación de la calidad del aire, según sea el caso, actuando prioritariamente en las zonas en las que se superen los niveles de alerta por la presencia de elementos contaminantes, debiendo aplicarse planes de contingencia para la prevención o mitigación de riesgos y daños sobre la salud y el ambiente;

Que, adicionalmente, debe indicarse que se ha emitido la Resolución Directoral N° 031-2009-MTC/16 que aprueba los "Lineamientos para la aprobación de Planes de Contingencia para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos", en los que se señala como objetivos principales de la elaboración y presentación de dicho Plan, la necesidad de definir un sistema de preparación y respuesta inmediata y eficaz ante una emergencia producida durante la carga, transporte terrestre y descarga de materiales y/o residuos peligrosos para minimizar los daños a la salud y al ambiente, debiendo tenerse en cuenta para el logro de dichos objetivos: i) política y responsabilidad de la empresa para la organización y ejecución del plan, ii) nivel de respuesta de acuerdo al tipo de emergencia, y iii) revisión y actualización del Plan;

Que, sobre la base del Informe Técnico N°115-2012-MTC/16.01.CVM de la especialista ambiental encargada de la evaluación del referido Plan, la Dirección de Gestión Ambiental aprueba el Plan de Contingencia mencionado;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 004-2013-MTC/16.RTA, en el que se indica que, de conformidad con lo establecido en la normatividad ambiental vigente y el informe técnico emitido por la Dirección de línea, resultaría procedente emitir la Resolución Directoral de aprobación del presente Plan de Contingencia presentado;







# MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACÍONES

## **RESOLUCION DIRECTORAL**

## N° 014-2013-MTC/16

Lima.

1 4 ENE. 2013

Que la EMPRESA DE TRANSPORTES CASTILLO & LAIZA S.A.C. cuenta con Permiso de Operación Especial para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por carretera otorgado mediante Resolución Directoral N°2808-2010-MTC/15 de fecha 12-10-2010 la misma que se encuentra vigente hasta el 12-10-2015.

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Resolución Directoral N° 031-2009-MTC/16, y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Plan de Contingencia presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTES CASTILLO & LAIZA S.A.C. para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos como: Aceite para motores, clase 9, ONU 3082, Aceite de petróleo, ONU-1268, clase, 3, Aceite usado, clase 3, ONU-1993, clase- 3, Acetato de Plomo, ONU-1616, Clase 6.1, Acetileno ONU-1001, Clase 2.1, Acido Clorhídrico, ONU-1789, clase 8, Acido Nítrico Fumante, ONU- 2032, clase 8, Acido sulfúrico ONU-1830, clase 8, Aluminato sódico en solución, ONU-1819, clase 8, Cal Sodada, ONU 1907, clase 8, Carbón activado ONU- 1362, clase 4.2, Ditiopirofosfato de tetraetilo, ONU-1704, clase 6.1, Gas licuado de petróleo, ONU-1075, clase 2.1, Gasolina ONU-1203, clase 3, Hidróxido sódico, sólido, ONU-1823, clase 8, Hipoclorito de sodio, solución ONU 1791, clase 8, Metil isobutil carbinol, ONU 2053, clase 3, Nitrato de plata ONU-1493, clase 5.1, Nitrato potásico ONU-1486, clase 5.1, Nitrógeno, ONU-1066, clase 2.2, Oxigeno comprimido ONU 1072, clase 2.2, Peróxido de hidrogeno(solución acuosa), ONU-2014,





clase 5.1. Polímeros en bolitas dilatables, ONU 2211, clase 9, Pintura, ONU 1263, clase 3, Sales alcaloides, líquidos, ONU 3140, clase 6.1, Sulfato de Cobre, clase 9, Tetrafluoretileno estabilizado, ONU-1081, clase 2.1, Tolueno (Solvente) ONU -1993, clase- 3, Xantatos, ONU-3342, clase 4.2, Zinc en polvo ONU-1436, clase 4.3. En las rutas: Tramo 1: Desde Callao (Almacenes RANSA) hasta Chimbote; Tramo 2: Desde Chimbote hasta Trujillo; Tramo 3 Desde Trujillo hasta Shiran; Tramo 4: Desde Shiran hasta Casmiche; Tramo5: Desde Casmichje hasta Agallpamapa (poblado de Chota, Distrito de Agallpamapa, provincia de Otuzco - Dpto. La Libertad; Tramo6: Desde Agallpampa hasta Cerro Sango; Tramo 7: Desde Cerro Sango hasta Shorey Chico; Tramo 8: Desde Shorey Chico hasta Huamachuco; Tramo 9: Desde Shorey Chico hasta Huamachuco; Tramo 10: Desde Ynac hasta Pallar; Tramo11: Desde Pallar hasta Chugay; Tramo 12: Desde Chugay hasta Aricapampa; Tramo 13: Desde Aricapampa hasta Chagual; Tramo 14: Desde Chagual hasta Bella Aurora; Tramo 15: Desde Bella Aurora hasta Retamas. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral

ARTICULO 2º.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución Directoral a la EMPRESA DE TRANSPORTES CASTILLO & LAIZA S.A.C. y a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere pertinentes.

ARTICULO 3º.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Registrese y Comuniquese

Dr. ITALO ANDRÉS DIAZ HORMA DIRECTOR GENERAL (e) Dirección General de Asuntos



